

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.797

LEY 3797

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3797

DEROGADA POR LEY 4316

LEY 3797

Reemplazo de Legisladores (Modificación de los artículos 93 y 94 de la Ley Electoral Nº 3489).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Substitúyese el artículo 93 de la Ley Electoral, por el siguiente:

"En caso de que un Diputado o Senador, renunciase, fuese destituido por la Cámara o muriese, antes o después de iniciarse el período legislativo del año de su elección y a ésta se hubiere presentado y obtenido bancas más de un partido político, la Cámara respectiva lo reemplazará con un candidato de la misma lista, según orden de colocación".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 94, en la siguiente forma:

"En los demás casos, cuando por no existir más candidatos de la misma lista, se produjese una o más vacantes de Senadores o de Diputados, la Cámara respectiva determinará la fecha en que se ha de comunicar el hecho al Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3797. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).